



PROPUESTA DICTAMEN DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA SOBRE LA ORDENANZA REGULADORA DEL OTORGAMIENTO Y UTILIZACIÓN DEL DISTINTIVO "TABERNA HISTÓRICA DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA"

Con fecha 21 de julio de 2022, tuvo entrada en el Registro del CSC, la documentación que se relaciona a continuación con objeto de que el Consejo estudiara la propuesta municipal de regulación de la Ordenanza reguladora del Otorgamiento y Utilización del distintivo "Taberna Histórica de la Ciudad de Córdoba"

1.- Certificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la sesión ordinaria celebrada el dieciocho de julio de 2022 en la que se aprobó como proyecto el anteproyecto de la ordenanza reguladora del Otorgamiento y Utilización del distintivo "Taberna Histórica de la Ciudad de Córdoba", en la forma prevista en el reglamento del Consejo.

2.- Proyecto de la ordenanza reguladora del Otorgamiento y Utilización del distintivo "Taberna Histórica de la Ciudad de Córdoba. La ordenanza tiene la siguiente configuración:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL DISTINTIVO.

SECCIÓN 1ª INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

SECCIÓN 2ª INSTRUCCIÓN, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO, ENTREGA DEL DISTINTIVO.

CAPÍTULO III CONDICIONES DE USO DEL DISTINTIVO Y CONTROL.

CAPÍTULO IV VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DEL DISTINTIVO.

CAPÍTULO V REGISTRO DE TABERNAS HISTÓRICAS DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA.



CAPÍTULO VI PUBLICIDAD.

CAPÍTULO VII MEDIDAS INTEGRALES PARA EL APOYO Y PROMOCIÓN DE LAS TABERNAS HISTÓRICAS.

CAPÍTULO VIII EVALUACIÓN

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

Ante la documentación presentada y, conforme a lo regulado en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento del Consejo Social, éste, reunido en Pleno con fecha 07 de septiembre del presente año, emite por unanimidad las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- El Consejo entiende y estima que es necesaria la aprobación de la ordenanza para preservar la red de Tabernas Tradicionales de nuestra ciudad *"que mantiene nuestro patrimonio lúdico, festivo y comunicativo y están en nuestras raíces, generando sentimiento de pertenencia, siendo lugar de encuentro por antonomasia, elementos socializadores que crean nexos entre vecinos, formando parte de nuestro ritual y liturgia festiva"*, según se recoge en la exposición de motivos.

2ª.- La exposición de motivos expresa igualmente que *"nuestras tabernas históricas han sido siempre lugares de encuentro y debate de intelectuales, toreros, artistas, artesanos o aficionados al flamenco, a la literatura y a la tertulia taurina, deportiva, política, etc. Se encuentran diseminadas por todo el casco histórico y son orgullosas testigos de la historia de la sociedad cordobesa, habiendo contribuido al desarrollo de valores comunitarios como la*



tolerancia, el libre intercambio de conocimientos, la convivencia, el recuerdo, la integración y la amistad. Por ellas han pasado, entre otros, Cervantes, Lope de Vega, Luis de Góngora, Julio Romero de Torres, Manolete, Ricardo Molina, el Grupo Cántico, Valle-Inclán, Azorín, Ortega y Gasset o Pio Baroja.

Muchos de estos locales, así como el arte gastronómico-culinario y cultura viticultura típicamente cordobesas que tradicionalmente han venido ofertando, figuran en las guías de viaje de nuestra ciudad y son uno de los valores diferenciales de la misma, teniendo un evidente interés cultural y turístico, formando parte de un paisaje urbano único propio del entorno histórico de nuestra ciudad.” Razones sobradas todas ellas para justificar la existencia de una ordenanza reguladora del Otorgamiento y Utilización del distintivo “Taberna Histórica de la Ciudad de Córdoba”

3ª.- Así mismo, la ordenanza motiva su creación en que *“Esta actuación se suma a aquellas que desde las Delegaciones de Cultura y Promoción de la Ciudad se vienen desarrollando para resaltar los valores identitarios de la ciudad, entre los que se encuentran estos establecimientos, en el marco de competencias aplicable. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 25.2 como competencias propias de los municipios, apartados h) y m), la información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, y la promoción de la cultura; y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece en su artículo 9, apartados 16º, 17º, 21º y 22º, la competencia propia de los municipios andaluces en la promoción del turismo; la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura; el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica; y la ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales. Aplicando técnicas de benchmarking, se considera que el instrumento administrativo idóneo para regular el distintivo “Taberna Histórica” es una Ordenanza, puesto que es una norma reglamentaria que puede establecer el marco del mencionado distintivo, tiene como destinatarias a una pluralidad indeterminada de sujetos, siendo susceptible de ulteriores y sucesivos actos, lo cual requiere del marco legal que proporciona una ordenanza municipal, considerando su vocación de permanencia en el tiempo, sin perjuicio de ser susceptible de ampliación, modificación o extensión de sus términos”.*



4ª.- Que, al objeto de avanzar en la línea de reconocimiento y promoción de estos tipos de establecimiento, cumple el acuerdo plenario de 13 de mayo de 2021, donde se adoptó por unanimidad lo siguiente:

a). - El Ayuntamiento de Córdoba impulsará una ordenanza municipal para la protección y promoción de las tabernas históricas.

b). - En esta ordenanza municipal se reconocerá a estos establecimientos con el sello de Taberna Histórica en función de una serie de requisitos básicos como su año de fundación, los años de actividad ininterrumpida, el valor histórico o patrimonial de elementos arquitectónicos y de mobiliario tanto externos como en su interior y la apuesta por la gastronomía típica cordobesa en su carta, entre otros.

c). - Promocionar las tabernas de la ciudad y recuperar las tabernas como lugar de encuentro, en los distintos eventos culturales que se celebren, diseñando rutas turísticas para su visita, destacando su gastronomía y nuestra cultura vitivinícola. Organizar acciones para dicho fomento.

5ª.- En cuanto a su articulado, la Ordenanza se estructura en ocho capítulos, con veinticuatro artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales:

El Capítulo I, "Disposiciones Generales", regula el objeto y ámbito de aplicación, características del distintivo, propiedad y requisitos de las personas solicitantes y del establecimiento.

El Capítulo II, "De Procedimiento" Contiene dos secciones:

Sección 1.- Solicitudes para el otorgamiento del distintivo, documentación preceptiva, lugar de presentación y subsanaciones de mejora.

Sección 2.- Instrucción y tramitación, resolución del procedimiento, notificación y entrega del distintivo.



El Capítulo III, "Condiciones de uso del distintivo y control", facultades de otorgamiento y entrega, obligaciones de los titulares a los que se entrega el distintivo y procedimientos de control para su uso.

El Capítulo IV, "Vigencia", establece la vigencia de uso y la suspensión del otorgamiento del distintivo, renuncia y revocación.

El Capítulo V, "Registro de Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba", establece un Registro Municipal de los establecimientos a los que se otorgue el distintivo.

El Capítulo VI, "Publicidad", indica la publicación y promoción de los establecimientos en la página web del Ayuntamiento campañas publicitarias por las áreas municipales.

El Capítulo VII, "Apoyo y Promoción", recoge las medidas para apoyar y promocionar las Tabernas Históricas que podrán aplicar los distintos órganos y entidades municipales.

El Capítulo VIII, "Evaluación", establece el contenido del seguimiento y evaluación de la actuación normativa que se desarrolla con esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Habilitación para el titular de la Delegación o Área que en cada momento tenga atribuidas las competencias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Sobre Modelos Normalizados y acreditación del cumplimiento de los requisitos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Sobre la facultad del titular para el nombramiento de la Comisión de Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA. Sobre el registro del distintivo en la Oficina Española de Patentes y Marcas

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Donde quedan derogadas cuantas disposiciones municipales haya de igual o inferior rango

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Acceso Público al Registro de Tabernas Históricas de la Ciudad de Córdoba.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor.



Consejo Social de la Ciudad de Córdoba

Analizada la ordenanza, el Consejo estima que la misma cumple los objetivos previstos, habilitando la disposición adicional primera al titular del Área o Delegación que en cada momento tenga atribuidas las competencias en la materia referida al otorgamiento y utilización del distintivo "Taberna Histórica de la Ciudad de Córdoba", para dictar cuantas órdenes e instrucciones sean necesarias para la correcta aplicación y evaluación de la presente Ordenanza.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente del Consejo Social de Córdoba a siete de septiembre de dos mil veintidós.

El secretario del Consejo Social



César Jesús Del Pino Bermúdez.

VºBº del presidente del Consejo Social

Fdo: Luis Galán Soldevilla.